TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

**DICTAMEN U.O.C. Nº 001/18**

**Para** : Presidencia y Consejo de Administración.

**De** : Lic., Marcelo R. Bordón, Director
Dirección Operativa de Contrataciones.

**Referencia** : Contratación por la Vía de la Excepción N° 01/18 para la Adquisición de Inmueble Determinado en el Distrito de Santa Rita – Departamento de Alto Paraná.

**Lugar y fecha** : Asunción, 30 de mayo de 2018.-

Quien suscribe, se dirige a Ud. en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 10 numeral 10 del Decreto Nº 21.909, que reglamenta la ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de contratación para la **"**Adquisición de Inmueble Determinado en el Distrito de Santa Rita – Departamento de Alto Paraná**"**, en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: *"Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan: "a)El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros* ***derechos exclusivos*** *".-*

Que, con el objeto de justificar la correspondencia de la convocatoria por la vía de la excepción, integran los antecedentes:

- La carta oferta presentada por el "Sanatorio y Maternidad Corazón de Jesús", de fecha 06 de junio de 2017, individualizado como Finca: 345, 250, 473 y K11/2714 Cta. Cte. Ctral: 26-0094-11, 26-0094-10, 26-0094-09, y 26-0094-13 Superficie: 2.280,00 M2, inscripto a nombre de: Roberto Fleitas Gimenez C.I N° 1.045.318, conforme surge del Informe de Condiciones de Dominio expedido por la Dirección General de Registros Públicos y las Escrituras Públicas N° 35 de 26 de abril de 1993 , N° 1 y N° 78 de fechas 26 de enero de 1994, y N° 7 de fecha 20 de febrero de 2003, pasada por ante escribanía pública.
- El pedido de adquisición por parte de la Gerencia de Salud, por Nota Interna PR/GS/N° 004/2017 de fecha 29 de agosto de 2017.
- El análisis económico –social respecto al pedido de compra.
- La tasación del inmueble realizado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- El dictamen de la Dirección Jurídica DIJ/DDC/DC1/N° 1343/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017.

Que, conforme a los antecedentes administrativos a la vista, se han tomado todos los recaudos administrativos correspondientes, en el afán de prevenir que las prestaciones médicas brindadas por el Instituto no se vea resentida, en detrimento de los asegurados cotizantes y sus beneficiarios, ajustados a la visión y misión institucional, y en estricto cumplimiento de la norma contenida en el Art. 33 de la Ley N° 2051/03, que *in fine* establece:***"… Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes…".-***

Que, a fin de subsumir el hecho a la normativa legal y administrativa que rigen los procedimientos de contratación por la vía de la excepción, se trae a colación lo señalado en el Análisis económico – social, donde se refiere que la compra tiende a atender la demanda de atención médica "*…dado el crecimiento exponencial de los*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Jaime Joel Caballero
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director

*asegurados en el área de salud…*". lo cual constriñe a la administración a la cobertura oportuna de la necesidad de la que se trata. en estricto cumplimiento de los Principios contenidos en el Art. 4 de la Ley, al que me remito.

Que. así también y conforme a lo establecido en el Art. 145 de la Ley N° 6026/18 que "Aprueba el Presupuesto General de la Nación". que dispone como requisito para la procedencia de la adquisición del inmueble. la exposición de los motivos por los cuales no procede la expropiación. importante es traer a colación cuáles son los presupuestos genéricos para dicha acción del Estado consagrada en la Constitución Nacional en su Art. 109. a fin de justificar la procedencia del presente procedimiento de adquisición.

La norma constitucional establece que la propiedad privada es inviolable, empero **"…se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social…".** La expropiación es un instituto del Derecho Público que faculta al Estado a enervar los derechos de la propiedad privada, en consonancia con la primacía del interés general por sobre el del particular, también constitucionalmente consagrado, siempre que el bien conmine a satisfacer necesidades públicas, sin discriminar un colectivo específico de personas que se verán beneficiadas con dicha expropiación; ello deriva de los conceptos de utilidad pública, que implican acciones de la administración para una obra pública, por ejemplo, y de interés social, que denota una necesidad colectiva supra individual, por ejemplo, la expropiación de inmuebles para reservas naturales o bien para la reforma agraria.

Ahora bien, el Instituto de Previsión Social, como administrador del Sistema de Seguridad Social establecido en el Decreto N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56 y sus modificaciones ulteriores, se halla en la obligación de atender la demanda de asistencia médica de sus asegurados, los que representan un grupo específico de personas que aportan al Régimen de la Seguridad Social y no necesidades colectivas supra individuales, por lo que los presupuestos de utilidad pública o de interés social no se adecuan al objeto de la presente adquisición, y por ende, no procede la expropiación.

En consecuencia, a mérito de lo expuesto y en base a los documentos obrantes en el presente expediente y la legislación aplicable, esta Unidad Operativa de Contrataciones recomienda la implementación de la Contratación por Vía Excepcional por encuadrarse las circunstancias en las previsiones contenidas en el **Art. 33 inciso a) de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas,** por encontrarse suficientemente acreditada la justificación de la adopción de la modalidad de contratación, atendiendo a que la necesidad únicamente puede ser cubierta por un único oferente propietario del inmueble ofertado.

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a ***Contratación por Vía de la Excepción N° 01/18*** "Adquisición de Inmueble Determinado en el Distrito de Santa Rita – Departamento de Alto Paraná Ad. Ref. 2018. - Reprogramación" y la aprobación del pliego de bases y condiciones y a fin de proseguir los trámites correspondientes.-

Atentamente.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Jaime Joel Caballero
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Marcelo Bordon
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. [illegible]
Dirección Operativa de Contrataciones